

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la Dra. Jenny Lorena Duran Castelblanco solicitó la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes a nombre de Colpensiones dentro del proceso de la referencia. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario no se evidencia deposito pendiente por entregar. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la Dra. Jenny Lorena Duran Castelblanco, teniendo en cuenta que no a la fecha no existen títulos judiciales por concepto de remanentes dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se libre nuevo oficio dirigido a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles allegue certificado de pago de costas de los dineros adeudados.

Para lo anterior, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErpanGc9IR1DhO06PfQgGCwBfq1qKAF55CWvI8uDMSqnrA?e=bO8hdG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b61b217f44f294481bec8b509c8f8daa12c69db495c6bf5b6d9b437ac3b6**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 64 del 18 de mayo de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó memorial de impulso procesal referente al trámite de notificación del Curador Ad-Litem designado. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: COMUNICAR nuevamente la designación de auto de fecha 02 de diciembre de 2019 al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARCOS**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá efectuar, el envío de la demanda, el auto admisorio, auto de fecha 02 de diciembre de 2019 y esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqsLFRKYJ9IDpiVUJ57em58B7cAONRCdWcQzINo0t9Y91A?e=JE9r7I

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

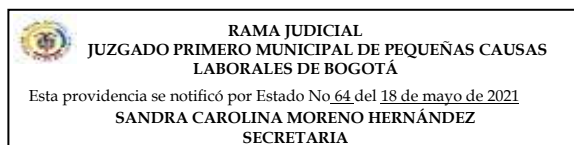
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4d746ab88bffb43139bd47a0c0a8777b749ff70c56f33e58e82ccd3b47210**

Documento generado en 14/05/2021 06:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso informando que, la parte ejecutada allegó informe de cumplimiento de la obligación y pago de costas procesales. Finalmente que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra constituido depósito a favor de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término judicial de **quince (15) días hábiles:** allegue a este despacho la historia laboral de la ejecutante **LUZ DARY PÁEZ VARGAS** con C.C. 51.635.01 e informe si es acreedora de la prestación económica de pensión, y de ser así remita a este estrado judicial copia del certificado de inclusión en nómina de pensionado.

SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que indique si existe depósito o pago realizado a favor de **LUZ DARY PÁEZ VARGAS**, con C.C. No. 51.635.011 por el valor de \$1.480.943 y si es del caso, informe en que dependencia o cuenta de la Rama Judicial se encuentra. Anexar a la comunicación copia del folio 04 del archivo No. 04 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqfsGYCjTbRFiWlZKgQYwU0BgMwU_iCy0sTpTdxO6csmyw?e=YSJlbl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

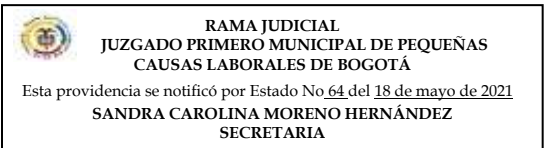
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ecf9965a40b4127b06bb5c1f7c60f3bb8475eb93069496e7bc9730aa267ba4**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada presentó liquidación de crédito de la cual corrió en silencio la parte ejecutante. Así mismo, que la parte ejecutada allegó certificado de pago de costas. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se observa depósito judicial a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obran depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante por la suma de \$321.000, correspondiente al valor de las costas de los procesos ordinario y ejecutivo, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100007828584 por valor de \$ 300.000, y No. 400100008019455 por valor de \$ 21.000 a favor de **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** con C.C No. 98.627.109, y T.P. No. 96.446 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder que obra a folio 01 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnUpj6Gw1SNHirLlsEPFp5UB1pbQsze-92YV9FcGEgujSw?e=5B8KTH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

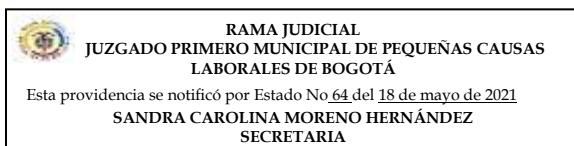
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e288e7feb711c1553605d259ca151e58767a86bc310e79faace34c3f263744b9

Documento generado en 14/05/2021 06:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 06 de abril de 2021. Al Despacho informando que el presente proceso llegó del Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, declarando la nulidad de la sentencia de fecha 03 de marzo de 2020, proferida por este estrado judicial. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá en audiencia de fecha 25 de febrero de 2021 en la cual se declaró la nulidad de la Sentencia proferida por este despacho el día 03 de marzo de 2020.

SEGUNDO: INTEGRAR a la litis a la empresa **FORERO MOLINA SAS** identificada con Nit No. 800.106.129-1, de conformidad con la decisión adoptada por el Juzgado 22° Laboral del Circuito de Bogotá en audiencia de fecha 25 de febrero de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la empresa vinculada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación a la empresa vinculada.

Si la empresa vinculada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu2GzrTOhBZPpF3CwyI6s3IBQFAgwPM3eNcrqynEhrVXPO?e=cEnlCu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

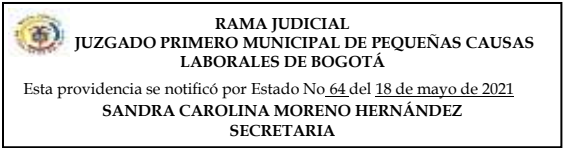
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118ac5af8cae4583e50658a34d20a456ea28455aea29a9746cc5eea53e94c09b**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada allegó certificado de pago de costas. Así mismo, que las partes presentaron liquidación del crédito en cumplimiento de la audiencia de fecha 09 de diciembre de 2020. De otra parte, que la apoderada de la parte ejecutada allegó certificado de inclusión de nómina en cumplimiento de la resolución No. SUB 239065 de 2019. Finalmente, que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se observa deposito judicial constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 400100007895204 por valor de \$ **350.000**, a favor de **JULIÁN ANDRES GIRALDO MONTOYA** con C.C No. 10.268.011, T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder que obra a folio 01 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por las partes, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$50.000** correspondiente al valor de las costas del proceso ejecutivo.

Lo anterior teniendo en cuenta que, obra dentro del plenario deposito judicial a favor de la parte ejecutante por la suma de \$ 350.000 correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que acredite el pago por valor de \$ 50.000 de las costas del proceso ejecutivo liquidadas mediante audiencia de fecha 09 de diciembre de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuLbPPhw9YNCipP4meYClMwBBUpScadmoeBlz16jPqQqMg?e=Achnkx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

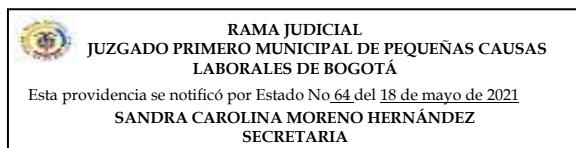
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012c4c291d99fc622a863d0e07b72970ff36210ef10186e058501bf450cca212**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y correo de la parte demandada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante y, en consecuencia, tener como dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, el correo electrónico fundacioncolombianuevavida1@gmail.com.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, dado que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que el certificado de envío realizado permite colegir el acceso del destinatario al mensaje de notificación.

TERCERO: **SEÑALAR** para el próximo **PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvHMMo8mME9Dga7q4jeNAfBo9TSQIVTijEG4M3BPDvGqQ?e=2jrQfV

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj_ramajudicial.gov.co

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvHMMo8mME9Dga7q4jeNAfBo9TSQIVTijEG4M3BPDvGqQ?e=Db4R1F

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

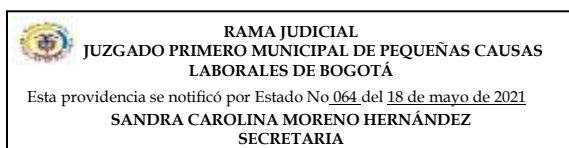
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e3a323f47ed3c3fc4b43c01650c8c9ec0e548d36555277f277f2926ccff746**

Documento generado en 14/05/2021 06:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al despacho informando que obra dentro del expediente trámite de notificación del aviso. Sírvese Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 292 del CGP en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el trámite del aviso indicó *“ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo término de traslado.”*, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe **concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis**”.*

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en el artículo 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiIGll_hi9pNsHkRzIv_mUfUBXlQX9760_ilC0m5_sJL4PA?e=GiAoZF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

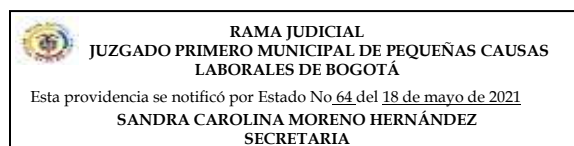
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae8db9c38d9787b85f0f61700ef10408c68fb1e96f68066ee5db23489d0009**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de 2021. Al Despacho el **Incidente de Desacato No. 2020-00037**, informando que la parte incidentada guardó silencio respecto del requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho procede a resolver el incidente de desacato promovido por **JULIO EDUARDO ESPITIA MANCIPE** en contra de **CAPITAL SALUD EPS**, representada legalmente por **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO** con C.C. 32.790.262 en calidad de Representante Legal.

ANTECEDENTES

El 13 de febrero de 2020, este Despacho profirió sentencia, mediante la cual se resolvió tutelar los derechos fundamentales de la sociedad **JULIO EDUARDO ESPITIA MANCIPE** en contra de **CAPITAL SALUD EPS** y como consecuencia de ello, se ordenó:

***"PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales de **JULIO EDUARDO ESPITIA MANCIPE**, identificado con C.C. No. 80.263.986 en contra de **CAPITAL SALUD EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***"SEGUNDO:** ORDENAR a **CAPITAL SALUD EPS**, a través de su representante legal o quien haga de sus veces, para que dentro término de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia**, entregar:*

"SILLA DE RUEDAS MANUAL A LA MEDIDA DEL PACIENTE, MARCO RÍGIDO, CON ASISTENCIA ELÉCTRICA A LA PROPULSIÓN, ESPALDAR FIRME A NIVEL INFRAESCAPULAR, ABATIBLE, ASIENTO FIRME, PROTECTORES DE ROPA, APOYAPIÉS UNIPODAL GRADUABLE EN ALTURA Y REMOVIBLES, RUEDAS TRASERAS DE DESMONTE RÁPIDO, RUEDAS ANTIVUELCO, FRENO PARA SER ACCIONADO POR EL PACIENTE, MANILLARES DE EMPUJE Y CINTURÓN PÉLVICO."

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1885 de 2018, una vez sea suministrado el dispositivo terapéutico arriba señalados, la EPS podrá solicitar el recobro a la ADRES."

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada el 14 de abril de 2021 por la parte incidentante, este Despacho agotó las etapas procesales del trámite incidental, por lo que los días 30 de abril y 07 de mayo de 2021 este Despacho dispuso abrir trámite de incidente de desacato en contra de **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO** con C.C. No. 32.790.262 como representante legal de **CAPITAL SALUD EPS**, y de **NÉSTOR CAMILO CALLEJAS RIVERA** con C.C. No. 80.069.761, **ALEXANDRA ROJAS LOPERA** con C.C. No. 51.895.434, **CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO** con C.C. No. 52.621.214, **HÉCTOR MARIO GABINO RESTREPO MONTOYA** con C.C. No. 70.107.525 y **FRANCISCO OCHOA BERNATE** con C.C. No. 79.801.561 como miembros de la Junta Directiva de **CAPITAL SALUD EPS**.

Así mismo, se encuentra que la incidentada guardó silencio frente a las diferentes comunicaciones de fecha 16 de abril y 21 de abril de 2021.

Por lo anterior, este despacho procederá a resolver el presente incidente de desacato, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida en esta instancia, se observa que a las presentes diligencias se le ha dado el trámite establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que establece que habrá lugar a sancionar al responsable de hacer cumplir un fallo de tutela, cuando se sustraiga de acatar dicha orden de rango constitucional.

Para resolver este incidente debe tenerse en cuenta en primer lugar que la actuación surtida en esta instancia con relación a la notificación se ha surtido en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015 (reglamentario del Decreto 2591 de 1991), artículos 13, 16 y 137 del Decreto 2591 de 1991, y por tanto está debidamente acreditado que **IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO** con C.C. No. 32.790.262 como

DESACATO No. 110014105001-2020-00037-00
Incidentante: Julio Eduardo Espitia Mancipe
Incidentado: Capital Salud EPS

representante legal de CAPITAL SALUD EPS, y de NÉSTOR CAMILO CALLEJAS RIVERA con C.C. No. 80.069.761, ALEXANDRA ROJAS LOPERA con C.C. No. 51.895.434, CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO con C.C. No. 52.621.214, HÉCTOR MARIO GABINO RESTREPO MONTOYA con C.C. No. 70.107.525 y FRANCISCO OCHOA BERNATE con C.C. No. 79.801.561 como miembros de la Junta Directiva de CAPITAL SALUD EPS, tienen pleno conocimiento del incidente que cursa en su contra.

Así pues, a pesar de los diversos y constantes requerimientos efectuados a la accionada, se evidencia que injustificadamente se ha sustraído de su obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 13 de febrero de 2020 respecto de entregar la silla de ruedas con especificaciones.

De conformidad con lo anterior y en aplicación a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por la naturaleza de la conducta asumida por la mencionada incidentada, se le sancionará con **MULTA DE TRES (03) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a cargo de IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO con C.C. No. 32.790.262 como representante legal de CAPITAL SALUD EPS, y de NÉSTOR CAMILO CALLEJAS RIVERA con C.C. No. 80.069.761, ALEXANDRA ROJAS LOPERA con C.C. No. 51.895.434, CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO con C.C. No. 52.621.214, HÉCTOR MARIO GABINO RESTREPO MONTOYA con C.C. No. 70.107.525 y FRANCISCO OCHOA BERNATE con C.C. No. 79.801.561 como miembros de la Junta Directiva de CAPITAL SALUD EPS.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que IRMA CAROLINA PINZÓN RIBERO con C.C. No. 32.790.262 como representante legal de CAPITAL SALUD EPS, y de NÉSTOR CAMILO CALLEJAS RIVERA con C.C. No. 80.069.761, ALEXANDRA ROJAS LOPERA con C.C. No. 51.895.434, CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO con C.C. No. 52.621.214, HÉCTOR MARIO GABINO RESTREPO MONTOYA con C.C. No. 70.107.525 y FRANCISCO OCHOA BERNATE con C.C. No. 79.801.561 como miembros de la Junta Directiva de CAPITAL SALUD EPS, han incurrido en desacato a la sentencia proferida por este Despacho, del 13 de febrero de 2020, dentro de la presente acción de tutela adelantada en su contra por JULIO EDUARDO ESPITIA MANCIPE.

SEGUNDO: SANCIONAR a CADA UNA de las personas descritas en el numeral anterior, con **sanción de tres (03) salarios mínimos legales mensuales**, que deberán ser consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en la forma señalada la Ley 1743 de 2014.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más **EXPEDITO** esta decisión a las personas señaladas en numeral 1° y a la parte incidentante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remitir el expediente digital al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ (REPARTO)** en virtud del grado de **CONSULTA**.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada dé cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879c5a53ce93b338434c0909c83464c177a33b45e12f5476a84fdb8b31511f0**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de impulso procesal y solicitud para fijar fecha y hora con la finalidad de revisar el expediente. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte podrá acceder al expediente digital a través del enlace dispuesto en el numeral 3° de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 02 de marzo de 2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmGSFKvna3RNsKzIOV3ZgVsBzFP6aPPTAMRCYa53Zxqczg?e=mvm7Dn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6831029c96ad1a9d817e48a260bf98483f541cd70d733b2f5f6a2a996ba8951e
Documento generado en 14/05/2021 06:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2020 - 00276, informando que la parte incidentante guardó silencio del requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **FAMISANAR EPS.**

Lo anterior, en atención a que revisada la documental allegada por la parte incidentada, se observa que dio cumplimiento a la orden de tutela de fecha 21 de septiembre de 2020. Adicionalmente, como quiera que la accionante guardó silencio del requerimiento realizado en auto de fecha 07 de mayo de 2021, este despacho, tiene por probado el acatamiento de la orden.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55837903b739541286bf3e4ce125c35f1793b30ba19e32ab7a0ce82f76693714**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública y que la parte demandante allegó informe. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: EXCLUIR del escrito de demanda el documento enlistado en el numeral 2 del acápite de anexos, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **CATORCE (14) DE JULIO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODE0ZWUxYWUtNmJhMS00NjhkLTk2ZTItMThlZTA4ZDNIN2Nk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpU4RHA635NLipcrImFRvUoBE7YWGYPazH7Jt6FbMaOB8A?e=5rrjBk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ce770c943efcafbcc899d1050f808ebd422d78089b0f4836f7141c1b64411**
Documento generado en 14/05/2021 06:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021. En la fecha, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por existencia de contrato de transacción celebrado entre las partes. Sírvese disponer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, dado que la misma cumple con los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, por no vulnerar el acuerdo derechos ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción.

TERCERO: SIN COSTAS a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsQ4eQC_dHRFn6n9SBAzY_IBKD_YMtpWgREWo13gv2V9xA?e=pAn2li

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

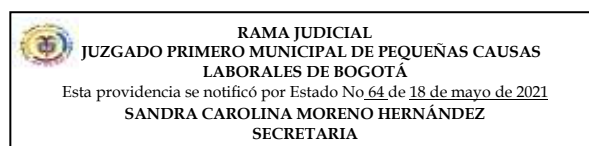
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d77f82fbea41021fcc3cf8a245506e367818e52738e79b4b400e9157ebbe3ae

Documento generado en 14/05/2021 06:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de audiencia, argumentando que tanto el representante legal como el apoderado de la demandada van a estar fuera del país desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 16 de junio de 2021. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de audiencia y, en consecuencia, **SEÑALAR** para el próximo **QUINCE (15) DE JULIO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjVjODRkZmUtNWNmMy00MDE2LTJjY2MtM2ZlNjcyOGUwZWVh%40thread.v2/0?content=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

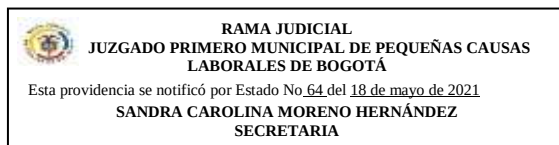
SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpsBMiUMCvNNneQhcoo4f88Bt_8IBJuAMWbwmRDS6WGzYw?e=31R9EI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00388-00

Demandante: Juan Carlos Vanegas Camacho

Demandado: Ark Soluciones Arquitectónicas Y Diseño S.A.S - En Reestructuración

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eaa5d12a5a678889a902a9db58d0af66f6ee4d5e48ee60c6399ce19b3e71ff**

Documento generado en 14/05/2021 06:21:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda fuera del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por YOHANNA MARCELA FORERO DUANCA contra FULLER MANTENIMIENTO SA.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eup-vcc1UO9Hkx_ZVGFKwJkBjw1uUqwM8AzXitVwOWft3g?e=0OLbch

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

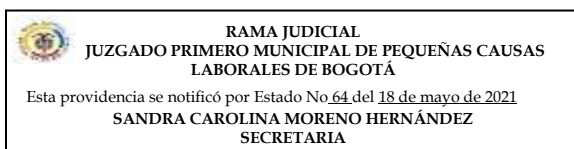
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8559bb0906ce2265ccc18a626902b8964c48f8790df3e58148127d2f8c94cde
Documento generado en 14/05/2021 06:21:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2021 a las 07:24 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00237-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA instaurada por JUAN MANUEL PARRA MORA con C.C No. 80.040.700, en contra de la ALCALDÍA DE GUACHETA - OFICINA DE CONTROL INTERNO.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

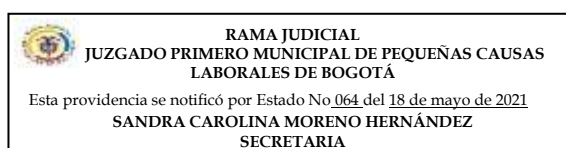
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869802132ac20fffd968c6b52532f1081f24c950ee6eaf53ac5a6ca8f513d3b6d
Documento generado en 14/05/2021 06:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Daniel

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344